



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS COMO JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

Este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

1. JUSTIFICACIÓN

- 1.1.** Que el **artículo 1** de la **Constitución Política** determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- 1.2.** Que el **artículo 2** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- 1.3.** Que el **artículo 113** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- 1.4.** Que el **artículo 209** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- 1.5.** Que el **artículo 315** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son atribuciones del alcalde: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

- 1.6. Que el **artículo 339** de la **Constitución Política de Colombia** modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 3 de 2011 determina que Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.
- 1.7. Que el **artículo 342** de la **Constitución Política de Colombia** establece que la correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.
- 1.8. Que el **artículo 1** de la **Ley 152 de 1994** establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.
- 1.9. Que el **artículo 2** de la **Ley 152 de 1994** determina que la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.
- 1.10. Que el **artículo 31** de la **Ley 152 de 1994** determina que los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley.
- 1.11. Que el **artículo 32** de la **Ley 152 de 1994** determina que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han

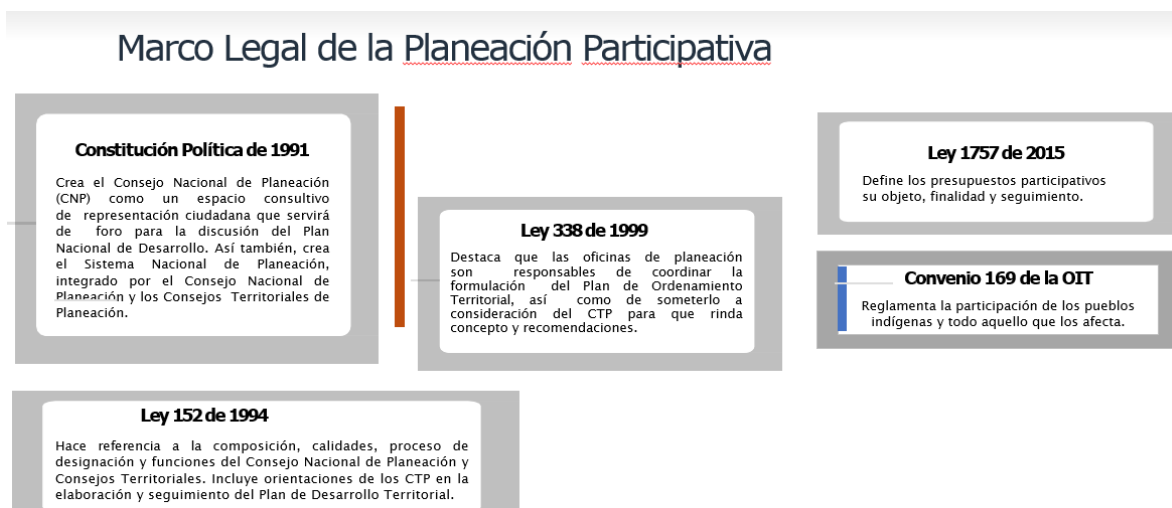


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO

NIT: 891680395-3

atribuido la Constitución y la Ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia.

- 1.12.** Que el **artículo 6** de la **Ley 1551 de 2012** por medio del cual se modificó el **artículo 3** de la **Ley 136 de 1994** determina que corresponde a los municipios elaborar los planes de desarrollo, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.



2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En desarrollo del NUMERAL 1. del presente estudio es claro que el municipio de Bahía Solano - Chocó debe definir un rumbo a través de un plan de desarrollo que se ajuste a la ley. Esta necesidad surge como respuesta a los desafíos y oportunidades que enfrenta la comunidad.

En primer lugar, elaborar un plan de desarrollo ajustado a la ley es fundamental para garantizar una gestión municipal transparente y eficiente. Este documento proporciona una estructura sólida que orienta las acciones del gobierno local, asegurando que se tomen decisiones coherentes con los intereses de la comunidad y dentro del marco legal establecido. Asimismo, al seguir los lineamientos legales, el municipio de Bahía Solano - Chocó promueve la confianza de sus ciudadanos en las instituciones y en el proceso democrático.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

Además, un plan de desarrollo en conformidad con la ley permite establecer prioridades claras y objetivos medibles para el crecimiento y bienestar de la comunidad. El municipio de Bahía Solano - Chocó, como cualquier otro municipio, enfrenta desafíos en áreas como infraestructura vial y socialconectividad, educación, salud, medio ambiente y desarrollo económico. Al elaborar un plan de desarrollo bajo el amparo legal, el municipio puede identificar las necesidades más apremiantes de la comunidad y asignar recursos de manera eficiente para abordarlas.

Otro aspecto crucial es la participación ciudadana en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo. La ley establece mecanismos para que los habitantes de Bahía Solano - Chocó puedan contribuir con sus opiniones, ideas y preocupaciones, garantizando así que el plan refleje verdaderamente las aspiraciones de la población. Esto fomenta un sentido de pertenencia e involucramiento en la construcción del futuro del municipio, fortaleciendo la democracia local y la cohesión social.

La planeación es una actividad fundamental para la gestión pública en Colombia, así lo establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 339 la define como una función del Estado que debe ser adelantada de manera participativa, descentralizada y articulada, y que debe ser considerada como un instrumento de desarrollo nacional. Asimismo, la Ley 152 de 1994 define el Sistema Nacional de Planeación como el conjunto de principios, normas, procesos, instituciones y recursos destinados a orientar y articular el desarrollo económico, social y cultural del país.

En la mencionada Ley, se establecen los siguientes principios para la planeación en Colombia:

Figura 1. Principios de la planeación en Colombia. Ley 152 de 1994



La Alcaldía de Bahía Solano – Chocó está interesada en la formulación participativa del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, basado en la ruta conceptual y metodológica que

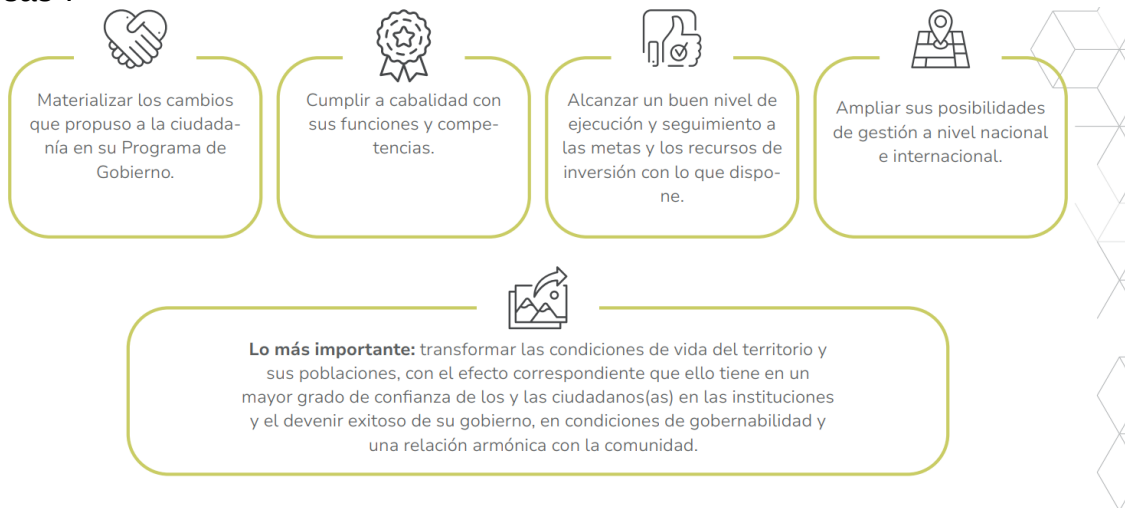


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

ofrece las directivas y lineamientos del Gobierno Nacional con respecto a la Formulación y Aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales.

El Plan de Desarrollo Territorial – PDT– es la hoja de ruta que guiará su gobierno durante los próximos cuatro años, y que contribuye a los planteamientos de desarrollo integral y sostenible que se ha planteado o convenido en la localidad.

De modo que, si un municipio tiene la intención que este instrumento tenga las características de ser estratégico, ampliamente participativo y orientado a resultados concretos y realmente importantes para la comunidad, con certeza le facilitará entre otras cosas¹:



La formulación y aprobación del PDT es un proceso de construcción y diálogo multiactor que aporta a la gobernanza territorial. *La Empresa de Desarrollo Urbano del Pacífico - EDUP destaca que es de sumo interés que este ejercicio cuente con la participación y decisiva de la población rural y campesina, con la población urbana; a partir de los criterios de Territorialidad, Género, Generación y la interseccionalidad.*

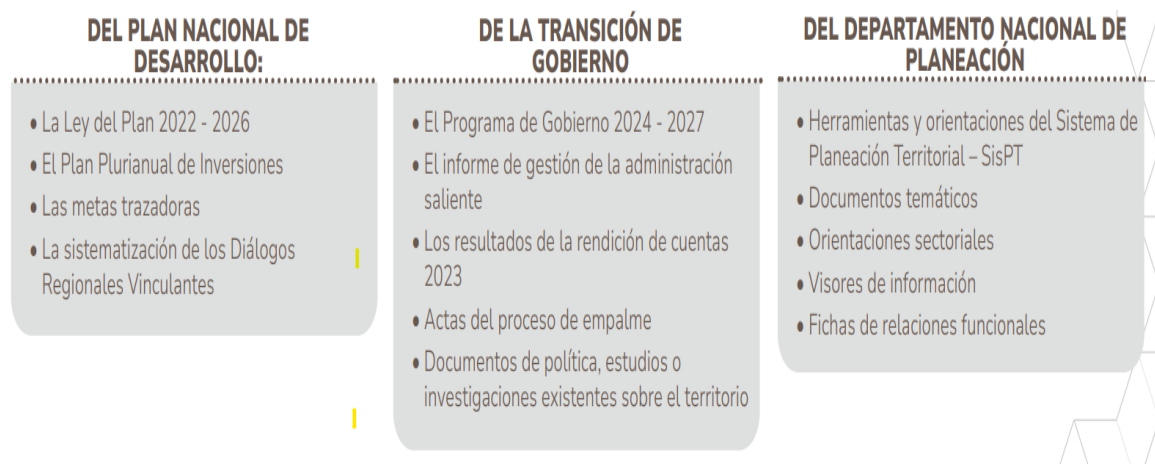
- *Desde el criterio de participación territorial se tendrá una gran cobertura en las veredas, corregimientos y de la cabecera municipal.*
- *Desde el criterio de género el reconocimiento de los intereses y necesidades estratégicas de las mujeres rurales y campesinas del municipio.*
- *El criterio de generación pasa por el reconocimiento y la valoración de la voz de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes NNAJ, así como de las otras poblaciones en sus diversos ciclos de vida, de manera que sus opiniones sean incluidas en el PDT.*
- *El criterio de la interseccionalidad es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples afectaciones o*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

discriminaciones, y ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

Esta propuesta técnica metodológica se ajusta e incorpora los insumos ofrecidos por el Gobierno nacional para la formulación del PDT, por lo cual tiene en cuenta elementos clave tales como:



Cabe resaltar que la planeación territorial orientada a resultados es una metodología de planificación que busca establecer objetivos claros y medibles, que permiten el diseño de estrategias concretas para alcanzar dichos objetivos. Esto resulta de gran utilidad para las entidades territoriales, en términos de mejorar la eficacia y la eficiencia de la planificación, asegurando que las inversiones en desarrollo territorial tengan un impacto real y medible en las comunidades. Además, permite una gestión más transparente y responsable de los recursos públicos, y contribuye a la generación de confianza entre los ciudadanos y las autoridades responsables de la misma.

Por lo tanto, el Municipio de Bahía Solano – Chocó considera totalmente pertinente elevar un proceso contractual ajustado a la Ley para garantizar la gestión municipal transparente, eficiente y participativa a través de la construcción del Plan de Desarrollo Municipal para el próximo cuatrienio que se desarrollara en los términos del presente documento y demás que lo complementan.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. OBJETO GENERAL

“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ASESORIA, FORMULACION Y SOCIALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO - CHOCÓ PARA LA VIGENCIA 2024 – 2027”.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO



3.2.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, **EDUP** se obliga a lo siguiente:

A. OBLIGACIONES DE EDUP

1. Estructurar y adelantar el proceso de selección del contratista cuando sea necesario, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de la EDUP.
2. En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante.
3. Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta supervisión y el total cumplimiento de las especificaciones técnicas.
4. Los dineros entregados por el MUNICIPIO en virtud de la contratación delegada, serán depositados por EDUP en una cuenta independiente de las cuentas de gestión de EDUP, garantizando que solo se depositen y retiren los recursos relacionados con la ejecución del contrato delegado. Los honorarios pactados podrán ser consignados en cuentas diferentes a la cuenta única del contrato interadministrativo, pues son los recursos de propiedad de EDUP.
5. Efectuar el reembolso a cuentas del MUNICIPIO de los rendimientos financieros que generen los depósitos en la cuenta única del contrato de administración delegada para ejecutar las actividades del mismo.
6. EDUP requerirá autorización expresa del MUNICIPIO para efectuar los desembolsos desde la cuenta única del contrato interadministrativo.
7. Si al realizar los procesos de selección del contratista, o como resultado de menores valores resultantes en la liquidación de las actividades ejecutadas, resulta un menor valor contratado y/o ejecutado, EDUP reintegrará al MUNICIPIO los menores valores contratados y/o ejecutados, sin que se afecte el valor total de honorarios pactados en favor de EDUP.
8. EDUP se obliga a obtener autorización expresa del MUNICIPIO para cada desembolso con cargo a los recursos entregados por el MUNICIPIO para la ejecución de las actividades contractuales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

9. Efectuar las retenciones sobre los pagos al contratista que apliquen para el contrato en el Municipio de Bahía Solano - Chocó, correspondientes a impuestos municipales, estampillas, fondos, sobretasas y demás retenciones que apliquen, contenidas en el Estatuto Tributario Municipal y Nacional y transferir al Municipio dentro de los diez (10) días siguientes de practicadas las retenciones de impuestos y estampillas municipales; los valores retenidos para el Tesoro Nacional-DIAN se transferirá dentro de los términos legales establecidos para la presentación y pago de las declaraciones de IVA y Retefuente.

B. OBLIGACIONES DE EDUP EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato incluyendo sus respectivos anexos técnicos.
2. Entregar el cronograma estimado de ejecución.
3. Colaborar con el Municipio de Bahía Solano – Chocó en cualquier requerimiento que ella haga y que tenga relación con el objeto del contrato.
4. Garantizar la calidad de las actividades ejecutadas y de los soportes y evidencias entregadas, de acuerdo con las condiciones técnicas.
5. Dar a conocer al Municipio de Bahía Solano - Chocó cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
6. Comunicarle al Municipio de Bahía Solano – Chocó cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
7. Elaborar, suscribir y presentar al municipio de Bahía Solano - Chocó los respectivos informes de avance en la ejecución del contrato. Estos informes deben estar aprobados por el supervisor del contrato.

C. OBLIGACIONES DE EDUP SOBRE LAS EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Ejecutar el proceso contractual acorde con los estudios, productos y especificaciones técnicas que sean establecidas por el Municipio de Bahía Solano - Chocó.

D. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato con sujeción a las especificaciones técnicas entregadas por el CONTRATANTE, a la legislación aplicable y a las instrucciones del supervisor, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

2. Contar con el personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento el objeto contractual.
3. Asignar los medios humanos y materiales que su importancia requiera.
4. Formalizar las subcontrataciones de determinadas partes o instalaciones dentro de los límites establecidos en el contrato.
5. Informar y solicitar autorización al supervisor con respecto a los cambios sustanciales en el curso de la ejecución del contrato.
6. Exigir a los subcontratistas constituir las garantías suficientes y necesarias para amparar la ejecución del presente contrato.
7. Ejecución de todo el objeto contractual de este proceso.
8. Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
9. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con la ejecución del contrato, que realicen los supervisores.
10. Presentar a los supervisores un final en el cual se relacionan las actividades realizadas durante el periodo correspondiente.
11. Presentar al supervisor constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y ARL en los porcentajes correspondientes, su incumplimiento puede generar multas y llegar hasta la caducidad el contrato.
12. Elaborar y tramitar toda la documentación que sea requerida por el Municipio de Bahía Solano - Chocó.
13. Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y de los fines que con él se pretenden satisfacer, exigidas por el municipio de Bahía Solano - Chocó o quien está delegue, así como las propias de la legalización de los contratos.
14. Ejecutar en debida forma y respetando los principios de la función administrativa, los recursos objeto del contrato.
15. Realizar las retenciones de contribución de seguridad y estampillas a que haya lugar tanto al contrato y transferirlos al municipio dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la retención.

E. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO - CHOCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

1. Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
2. Suministrar al contratista toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento de objeto del contrato.
3. Reconocer y pagar oportunamente los valores pactados, previo el cumplimiento de las actividades y obligaciones del contratista conforme a los establecido en el clausulado del contrato.
4. Ejecutar la supervisión del contrato, la cual será realizada por el Secretario de Planeación.
5. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato.

F. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Acompañar la realización de un análisis situacional del Municipio de Bahia Solano - Chocó que permita establecer un diagnóstico que sirva de línea base para la formulación del PDT 2024-2027.
2. Impulsar una estrategia metodológica que facilite la participación y decidida de los grupos poblacionales, sectoriales, autoridades locales, eclesiales, grupos motores PDET, Grupos de veeduría, gremios, empresarios y la academia etc. que garantice la más amplia participación en la formulación del PDT 2024-2027.
3. Acompañar el ejercicio de adaptación de la información recopilada, analizada y convalidada teniendo en cuenta el Programa de Gobierno que permita la estructuración del PDT.
4. Acompañar la construcción del documento borrador versión 1 de los componentes de diagnóstico y estratégico del Plan de Desarrollo del Municipio de el Bahia Solano - Chocó 2024-2027.
5. Articular e incorporar los resultados de la rendición de cuentas y otros ejercicios de participación o diálogo social al PDT 2024-2027.
6. Sistematizar y analizar los resultados de los espacios participativos para la formulación del PDT.
7. Asesorar el análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el histórico de ejecución presupuestal del Municipio de Bahia Solano – Chocó, con el fin de identificar la secuencia de inversión y los recursos financieros disponibles.
8. Asesorar la proyección de recursos financieros disponibles y requeridos para la implementación, seguimiento y evaluación del PDT 2024-2027.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

9. Participar en la construcción documento borrador versión 2 de los componentes de diagnóstico, lo estratégico y lo financiero del Plan de Desarrollo 2024-2027.
10. Acompañar el análisis de los conceptos emitidos por el Concejo Municipal, CTP y la autoridad ambiental correspondiente.
11. Acompañar la formulación del documento base del PDT (Diagnóstico, Parte Estratégica y el Plan Plurianual de Inversiones), para presentar al Concejo Municipal.

G. METODOLOGÍA

1. METODOLOGÍA FASE 1: ALISTAMIENTO

La fase de Alistamiento estará comprendida por las siguientes etapas de conformidad con la guía para la elaboración del Plan de Desarrollo Territorial.

- 1.1. Revisión y análisis de información de la batería de indicadores del Municipio, obtenidos en el proceso de empalme y los que se encuentran en los portales oficiales del DNP, el DANE y Ministerio de Vivienda, entre otros.
- 1.2. La revisión y análisis de información arrojará las necesidades y requerimientos para la formulación del PDM. Para llevar a cabo la formulación del PDM, se tomará como base los compromisos adquiridos en el programa de gobierno teniendo en cuenta sus pilares por medio de los cuales se buscará transformar el municipio de Bahía Solano -Chocó en el próximo periodo de gobierno 2024-2027. Además, se revisará la normatividad disponible relacionada con la construcción de los planes de desarrollo territorial en Colombia para conocer las obligaciones y condiciones del proceso. Como parte integral de la revisión y análisis, se identificarán los mecanismos de participación y grupos de interés en la región para la fase de Construcción Participativa, con otros actores y agencias de orden nacional e internacional que participan en la construcción del desarrollo en el territorio, como son Agencia de Renovación del Territorio-ART, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), entre otros.
- 1.3. Consejo Territorial de Planeación-CTP: Verificar el estado de actividad y miembros del Consejo Territorial de Planeación. Esta instancia debe estar activa y necesita renovarse, para lo cual se articulará con las instancias de convocatoria pública y conformación con los nuevos miembros.
- 1.4. Concertación del Plan de Trabajo: Se concretará el plan de trabajo definitivo con los recursos requeridos (locativos, personal, etc.) para la formulación del PDM durante las etapas siguientes. Dicho plan se socializará y concertará con el Consejo de Gobierno, quienes participarán activamente en la construcción del PDM.

2. METODOLOGÍA FASE 2: CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA

En esta fase, se apoyará y asesorará la construcción participativa del PDM, empleando los recursos identificados durante la primera fase



2.1. APOYO A LA FORMULACIÓN PDM PRELIMINAR

Apoyo y asesoría en la formulación del documento preliminar del PDM a entregar en el mes de marzo, al Concejo Territorial de Planeación y CODECHOCÓ constituido por las Líneas Estratégicas, Situación inicial, el Plan Estratégico y el Plan Plurianual de Inversiones.

2.2. APOYO A LA FORMULACIÓN DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS

A partir del Programa de Gobierno, se identificarán y asesorará la formulación de los objetivos, programas, indicadores y metas, acordes a las soluciones de las problemáticas identificadas; y el curso de acción a seguir; conformado por:

- 2.2.1. Definición de la visión del territorio.
- 2.2.2. Análisis de las posibles alternativas de solución.
- 2.2.3. Asesoría en la Formulación y priorización de los objetivos sectoriales a mediano y largo plazo.
- 2.2.4. Definición de los ejes estratégicos y estructuración de los programas.
- 2.2.5. Acompañamiento en las metas sectoriales a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos.
- 2.2.6. Asesoría en el señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional con la planeación sectorial, regional, departamental y municipal.

2.3. APOYO A LA REVISIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL INFORME DE ESTADO INICIAL

Apoyo y asesoría en la revisión inicial en el Plan de Desarrollo, permite conocer en detalle la situación actual del municipio, recopilando y analizando la información relevante sobre el estado actual del territorio; para su elaboración se buscará realizar una lectura de los sectores económicos y sociales que sean transversales del territorio, haciendo una debida identificación de las problemáticas presentes definiendo sus causas y consecuencias. Para su elaboración se recurrirá a mesas de concertación, programa de gobierno, Esquema Ordenamiento Territorial, finanzas municipales, Marco Fiscal a Mediano Plazo, Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, entre otros; buscando hacer un ejercicio participativo con la comunidad. Par llevar a cabo este ítem se desarrollarán los siguientes pasos:

- 2.3.1. Revisión de las líneas estratégicas
- 2.3.2. Definición de los problemas de cada línea
- 2.3.3. Identificación de causas y consecuencias
- 2.3.4. Ejercicio participativo con la comunidad mediante metodología de marco lógico
- 2.3.5. Revisión de la situación financiera de la entidad territorial
- 2.3.6. Síntesis de la situación actual de la entidad territorial.

2.4. APOYO A LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO



El plan estratégico comprende la identificación, priorización de indicadores para medir los resultados de las líneas estratégicas y definición del alcance de las intervenciones que la administración busca alcanzar durante el cuatrienio. La base de la definición de estas acciones para cada línea estratégica serán principalmente el programa de gobierno, la revisión inicial, las competencias de la entidad territorial y su capacidad de inversión de acuerdo con los recursos disponibles, así, como la visión de desarrollo de la entidad territorial y el plan de ordenamiento territorial vigente. Para llevar a cabo este ítem se desarrollarán los siguientes pasos:

- 2.4.1. Definición de la estructura del plan estratégico.
- 2.4.2. Formulación y priorización de indicadores de bienestar, siguiendo recomendaciones del Kit territorial del DNP.
- 2.4.3. Estructuración de la estrategia (Programas, productos indicadores de producto).
- 2.4.4. Elaboración del costo de los programas presupuestales y los productos que se originen.

2.5. APOYO A LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

En este punto se definen los recursos financieros que se podrán destinar para la financiación de los programas y proyectos definidos en la parte estratégica, en donde se tendrá en cuenta:

- 2.5.1. Asesoría en la proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público -MFMP-
- 2.5.2. Acompañamiento en la descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión.
- 2.5.3. Asesoría en los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general.

2.6. TALLERES COMUNITARIOS DE PARTICIPACIÓN

Se apoyará la realización de SIETE (7) talleres comunitarios en los cuales se abordarán los siguientes sectores: Minería Responsable, Salud, Educación, Cultura y Turismo, Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico, Servicios Públicos, Deporte, Vivienda, Industria, Economía Local y por último Grupos Vulnerables (Infancia y Adolescencia, Genero, adultos mayores, personas con movilidad reducida, discapacidad sensorial). Metodologías zonales de participación

2.7. METODOLOGÍAS DE PARTICIPACIÓN

Se desarrollarán talleres zonales que abarquen el área urbana y rural del municipio. La metodología propuesta para el desarrollo de los talleres zonales, parte inicialmente de la definición y de dos enfoques: el enfoque territorial y diferencial, dada la diversidad de los grupos de actores que habitan y desarrollan actividades en el municipio (comunidades campesinas, organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, asociaciones comunitarias y asociaciones gremiales de diferentes actividades económicas, instituciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

educativas públicas de educación primaria y secundaria, instituciones u organizaciones de zonas urbanas y rurales, entre otros actores), se definieron tres momentos de participación: Acercamiento inicial, Sensibilización y Socialización, los cuales se aplicarán en las fase de formulación del Plan de Desarrollo Territorial.

- 2.7.1. Acercamiento Inicial.
- 2.7.2. Sensibilización.
- 2.7.3. Construcción participativa del Plan de Desarrollo Municipal.
- 2.7.4. Socialización y retroalimentación.
- 2.7.5. Apoyo para la entrega de materiales de papelería y pedagógicos (pendón con árbol de problemas y preguntas orientadoras) y los refrigerios para los asistentes a los talleres.
- 2.7.6. Enlaces territoriales para el apoyo logístico:
 - 2.7.6.1. Realizar el apoyo en las convocatorias a los procesos de información, divulgación, socializaciones programadas.
 - 2.7.6.2. Organizar, participar y apoyar las actividades de información y comunicación del proyecto, en especial mesas: zonales, temáticas, de trabajo, conversatorios, actividades de cartografía social.
 - 2.7.6.3. Realizar la gestión de la información que será insumo para el proceso de Formulación del PDM.
 - 2.7.6.4. Recibir y revisar la información entregada por el municipio, la cual es insumo para el equipo técnico.
 - 2.7.6.5. Realizar el apoyo logístico y operativo al componente técnico, participando en las diferentes actividades en los encuentros zonales.
 - 2.7.6.6. Apoyar al equipo territorial del PDM en el desarrollo de los diferentes componentes del proyecto, de manera que se pueda cumplir con los objetivos, actividades, cronogramas.
 - 2.7.6.7. Apoyar y acompañar al equipo territorial en las salidas de encuentros zonales, o quienes éstos deleguen en gestiones sociales y/o técnicas en el Municipio, o eventualmente en otras zonas que conforman el municipio de Bahía Solano, si se le llegare a solicitar y encargar, revisión de información, de investigación secundaria o de la indagación requerida.
 - 2.7.6.8. Atender a la ciudadanía en general en lo relacionado con información del Plan de Desarrollo Municipal, brindando la debida información acerca de los procedimientos a adelantar.

3. METODOLOGÍA FASE 3: APOYO EN AJUSTES A CONCEPTO DE INSTANCIAS LOCALES

Se deberá apoyar a la entidad en el proceso de ajustes solicitados por las instancias locales, el Consejo Territorial de Planeación-CTP y la corporación ambiental-CODECHOCÓ.

4. METODOLOGÍA FASE 4: APOYO EN PROCESO DE CONCERTACIÓN CON EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Durante esta Fase, se acompañará a la Entidad Territorial durante la retroalimentación, que, con ocasión del trámite ante el Honorable Concejo Municipal, surja o sea requerida, hasta la aprobación del PDM por parte de la Corporación.



4.1. ACCIONES COMPLEMENTARIAS

- 4.1.1. Acompañar en el proceso de levantamiento de la información necesaria a partir de fuentes primarias y secundarias para realizar la construcción de las líneas base y los techos de inversión del Municipio en cada sectorial.
- 4.1.2. Acompañar el proceso de construcción del componente estratégico del plan de desarrollo municipal (Plan indicativo), articulado con el Plan de Desarrollo Nacional, políticas públicas nacionales, políticas públicas municipales, PDET, etc.
- 4.1.3. Acompañar el proceso de construcción del componente Plan Plurianual de Inversiones.
- 4.1.4. Capacitar al Consejo Territorial de Planeación-CTP sobre su participación en la formulación del plan de desarrollo municipal.
- 4.1.5. Articular la formulación del Plan de Desarrollo con la metodología de evaluación y seguimiento al Plan de Desarrollo propuesta por el Departamento Nacional de Planeación DNP y demás herramientas del Kit territorial 2024-2027 y con las directrices de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos y deberes.

3.3. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato Interadministrativo es por la suma de **Ciento cincuenta y seis millones seiscientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos (\$ 156.623.766)**. MCTE, incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos.

PRESUPUESTO PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024-2027 MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO CHOCÓ

1. COSTOS DEL PERSONAL						
ÍTEM	No. PERSONAS EQUIPO PROFESIONAL	UNIDAD DE MEDIDA	DEDICACION	MESES	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Mano de Obra Calificada						
Coordinador especializado	1	Honorario/ mes	100%	3	\$ 7.500.000	\$ 22.500.000
Profesionales como enlaces territoriales para la construcción del PDT	2	Honorario/ mes	100%	3	\$ 5.000.000	\$ 30.000.000
Auxiliares para apoyo en los encuentros zonales	4	Honorario/ mes	100%	2	\$ 1.500.000	\$ 12.000.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
 MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
 NIT: 891680395-3

Tecnólogos administración pública, recopilación información y procesamiento documento técnico	2	Honorario/ mes	100%	2	\$ 2.500.000	\$ 10.000.000
2. COSTOS DIRECTOS						
ÍTEM	No. PERSONAS EQUIPO PROFESIONAL	UNIDAD DE MEDIDA		CANTIDAD	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL
Transporte terrestre levantamiento de información	NA	Transporte	NA	20	\$ 120.000	\$ 2.400.000
transporte terrestre, fluvial y marítimo para cuatro (4) talleres participativos zonales rurales, incluye conductor, vehículo y combustible	NA	alquiler pick up/día	NA	4	\$ 2.000.000	\$ 8.000.000
Papelería y materiales necesarios para la realización de talleres	NA	material por taller	NA	7	\$ 480.000	\$ 3.360.000
Pendones talleres	NA	unidad	NA	2	\$ 480.000	\$ 960.000
Pasacalles talleres	NA	unidad	NA	4	\$ 190.000	\$ 760.000
Chalecos identificación institucionales para personal que participa en talleres	NA	unidad	NA	6	\$ 280.000	\$ 1.680.000
Refrigerios e hidratación para los asistentes a los 7 talleres participativos zonales urbanos y rurales	NA	70 refrigerios e hidrataciones/taller	NA	7	\$ 3.724.000	\$ 26.068.000
Gastos de viaje del personal (alojamiento y alimentación durante la permanencia en el municipio con acompañamiento	5	Días/# personas	NA	30	\$ 170.000	\$ 5.100.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

hasta aprobación del plan)						
Diagramación, diseño e impresión de documento final aprobado			NA	300		\$ 25.000.000
SUBTOTAL (Costos del Personal + Costos Directos)						\$ 147.828.000
Honorarios EDUP (5%)						\$ 7.391.400
IVA Honorarios EDUP (19%)						\$ 1.404.366
TOTAL PROPUESTA						\$ 156.623.766

3.4. FORMA DE DESEMBOLSO

El **MUNICIPIO** transferirá a **EDUP**, la totalidad de los recursos destinados al pago de la ejecución contractual por valor de **Ciento cincuenta y seis millones seiscientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos MCTE (\$ 156.623.766)**, para cubrir los costos directos e indirectos, a la cuenta bancaria, una vez se tramite su apertura por parte de EDUP, previa verificación por parte del supervisor, de que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y publicado; los pagos por concepto de Honorarios pactados y el IVA sobre honorarios, se realizarán a **EDUP** conforme a la presentación de actas e informes de avance de las actividades. Como requisito para proceder a los desembolsos vinculados con los contratos que debe hacer el **MUNICIPIO** a **EDUP**, esta deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, debiendo el supervisor designado por el Municipio verificar y certificar el cumplimiento de este requisito. **El MUNICIPIO es el propietario de los recursos entregados para la administración y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al MUNICIPIO.** Para el pago del anticipo o en su efecto pagos anticipados por parte de EDUP, se establece el tope como máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato para el desarrollo de las actividades contratadas, previo análisis por parte de la **EDUP** y autorización expresa del supervisor y aprobación del **MUNICIPIO** de la viabilidad del pago anticipado. Los desembolsos para el contratista estarán supeditados a la aprobación del supervisor de la **EDUP** y visto bueno del **MUNICIPIO**.

3.5. SOPORTE PRESUPUESTAL

Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** debido al contrato a suscribir se harán con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, soportado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87 del 31 de enero de 2024.**



3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. GENERALIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

4.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(..)

e) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida en los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

A su vez el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1. 4. 4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

La entidad considera legal y viable celebrar un contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO - EDUP**, Empresa Industrial y Comercial del estado del orden municipal, creada mediante el Decreto 298 de 2022, expedido en virtud de lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 010 de 2022 cuyo objeto social es: Obtener recursos, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de operación urbana, asesorías, diseños urbanísticos y arquitectónicos, ejecución de proyectos, gestión social, gestión cultural, gestión ambiental, coordinación institucional y metodologías dinámicas. La empresa podrá gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y desarrollo urbano, y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbana y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de los municipios y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y de espacio público y promover alianzas publico privadas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

También podrá realizar la gestión y operación urbana e inmobiliaria, la formulación, gerencia, adquisición predial, ejecución y desarrollo de proyectos inmobiliarios, la implementación de instrumentos de gestión de suelo conforme con la Ley 388 de 1997, las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, así como la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos de infraestructura e inmobiliarios, en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional.

Ahora bien, existiendo la posibilidad que las entidades públicas puedan asociarse, se hace necesario para la celebración del contrato interadministrativo correspondiente que se permita concretar la cooperación entre los entes públicos, dando para ello aplicación a las normas que rigen la modalidad de contratación denominada contratación directa, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, respecto de los contratos interadministrativos, mediante el cual el Municipio de Bahía Solano - Chocó aportará recursos y EDUP se compromete a desarrollar el objeto del contrato y su alcance.

Para ello y en cumplimiento de los imperativos previstos en la ley el Municipio determina que la EDUP tiene toda la capacidad, idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato debido a su naturaleza jurídica que permite la suscripción del contrato interadministrativo.

De esta manera es preciso señalar que la EDUP posee la idoneidad, conocimientos y experiencia para la prestación de estos servicios que requiere la Administración Municipal.

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- CONCEPTO: 4201713000004118

Las Entidades Estatales pueden celebrar contratos interadministrativos siempre y cuando la participación pública sea superior al cincuenta por ciento y que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. Los contratos interadministrativos sólo se celebran entre las Entidades Estatales a que se refieren los artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2. No puede celebrarse a través de contratos interadministrativos los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, son instituciones estatales, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, el cual indica que las mismas son entidades descentralizadas por servicios. De acuerdo con lo dispuesto en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado "EICE, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que no se encuentran exceptuadas en la norma señalada, será el previsto en el literal g) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "Artículo 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda." Las "EICE" desarrollan actividades económicas de acuerdo con las normas del derecho privado, salvo las excepciones legales. En este entendido, el régimen contractual de estas Instituciones es el dispuesto en las normas civiles y comerciales, cuando las mismas se encuentran en competencia en el mercado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercado monopolísticos o regulados, respetando los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los del control fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la disposición superior, en armonía con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y de igual manera estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican o adicionan, tal como lo prescribe el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En los demás casos aplicarán el Estatuto General de Contratación Administrativa.

En consonancia con lo analizado previamente, y para lo que es de nuestro interés, se hace necesario hacer una precisa referencia a la materia de los convenios interadministrativos a los que hace alusión la Ley 489 en su artículo 14, y que se convierten en los instrumentos idóneos, para llevar a cabo y ejecutar, de manera eficiente y eficaz los mandatos y normatividad sobre la asignación y delegación de competencias.

Los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal.

Los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

Sobre esta modalidad de contratación entre entidades públicas, la Corte, en la sentencia que se ha venido mencionando, se pronunció sobre los convenios, de la siguiente manera:

"Y las referencias de la disposición a la necesidad de celebrar en ciertos casos convenios que regulen la respectiva delegación, tampoco desnaturaliza la figura de la delegación interinstitucional que regula la norma, como se verá más adelante. Tal convenio, cuando es requerido, si es temporal se erige en una garantía de la autonomía de las entidades funcional o territorialmente descentralizadas, y no se opone a la existencia de una delegación, siempre y cuando estén presentes los demás elementos que, según la Constitución, definen este mecanismo de transferencia de funciones, a saber: previa autorización legal, fijación también legal de las condiciones bajo las que operará la delegación, asunción de la responsabilidad por parte del delegatario y facultad del delegante para reasumir la competencia.

En relación con el párrafo del artículo 14, la Corte aprecia que regula dos situaciones diferentes: (i), la delegación de funciones o servicios por parte de entidades nacionales a entidades territoriales que cumplen funciones o servicios complementarios de los que competen a la delegante, y (ii), la misma delegación cuando la entidad delegataria no cumple con funciones o servicios que presenten esta complementariedad. En el primer caso, la delegación "procederá sin requisitos adicionales", es decir sin la suscripción del convenio en el que se fijen los derechos y obligaciones de ambas partes, al cual se refiere el inciso primero de la disposición. En el segundo caso, tal convenio sí es requerido y se deben proveer "los recursos que fueren necesarios para el ejercicio de la función delegada".

A juicio de la Corte, la exigencia de llevar a cabo un convenio entre delegante y delegataria, en todos aquellos casos de delegación de funciones de organismos o entidades del orden nacional a favor de entidades territoriales, no puede admitir excepciones. Ello por cuanto dicha delegación, si se lleva a cabo unilateralmente por el organismo nacional, vulnera de manera flagrante la autonomía de la entidad territorial, a quien no compete constitucionalmente llevar a cabo las funciones y competencias delegadas. La Carta es cuidadosa en la defensa de esta autonomía y por ello, para el reparto definitivo de competencias entre la nación y las entidades territoriales, ha diseñado mecanismos rigurosos, a través de trámites legislativos exigentes, como los propios de las leyes orgánicas."





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

Sobre la materia, es la misma Ley 489, objeto constitucional del previo análisis, quien aclara y precisa las características de los convenios interadministrativos, y los adapta a los procesos de delegación de funciones, como el medio ideal, para proceder a realizar esta delegación. Siendo así, véase lo que dice, nuevamente, el inciso primero del artículo 14 de dicha ley;

"Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuado a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Ver las Sentencias de la Corte Constitucional C-36 de 2005 y C-259 de 2008.

Que a pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de esta debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior es importante dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacífico – EDUP.

Los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una entidad estatal de Ley 80 de 1993 bien puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993, si la entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública actúa en calidad de contratante.

El legislador en el marco de la configuración autónoma no previó que dicha excepción fuese aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual, al no existir prohibición explícita para la celebración de contratos o convenios interadministrativos con empresas industriales y comerciales del Estado cuando se trate de un contrato de obra, consultoría o suministros es dable afirmar que se aplica la regla general, y por ende, podrían celebrar contratos o convenios interadministrativos con dicho objeto. Lo anterior siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se derive la viabilidad de suscribir dichos convenios, así como que el objeto de la entidad, señalado en la ley o en sus reglamentos, permita el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de voluntades.

Frente al contrato de administración delegada el Consejo de Estado se refirió a la administración delegada en el contrato de obra pública así:

"El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública



contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante. Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad.” (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.).

Se podrá pactar dentro de un contrato –incluidos los contratos o convenios interadministrativos– la administración delegada, modalidad de ejecución y pago en la cual se definen los recursos de inversión del proyecto, más los valores –que pueden ser en porcentaje o precios fijos– de los honorarios del contratista, los cuales en todo caso deben ser razonables y proporcionales en relación con el presupuesto del objeto del contrato. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.).

5. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA PROPUESTA

- 5.1.** Carta de invitación a suscribir contrato interadministrativo.
- 5.2.** Fotocopia legible de la Cédula de ciudadanía del Representante legal de la EDUP.
- 5.3.** Decreto de creación de la EICE.
- 5.4.** Acuerdo de Autorización conformación EICE.
- 5.5.** Acto de nombramiento del Representante legal de la EICE.
- 5.6.** Propuesta Económica.
- 5.7.** Certificado de Existencia y Representación legal si, aplica (con una vigencia inferior a 30 días, y con actividad económica directamente relacionada con el objeto contractual).
- 5.8.** PARAFISCALES: Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal y el Contador de la Empresa, cuando no se requiera Revisor Fiscal, con sus respectivos documentos de identificación y acreditación (Cedula, T.P y certificado de Junta Nacional de contadores) donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta. Cuando el proponente sea persona natural, deberá acreditar los pagos al sistema de seguridad social, teniendo en cuenta las disposiciones legales al respecto para lo cual deberá aportar la planita.
- 5.9.** RUT: con actividad económica directamente relacionada con el objeto contractual
- 5.10.** Declaración que no incurre en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con el Estado.
- 5.11.** Declaración juramentada de multas y sanciones



- 5.12. Certificado de Antecedentes Fiscales (Persona natural y persona jurídica cuando aplique).
- 5.13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Persona natural y persona jurídica cuando aplique).
- 5.14. Certificado de Antecedentes judiciales.
- 5.15. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

				Impacto				
				Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
				1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierta	5	6	7	8	9

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO

NIT: 891680395-3

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Comité de Contratación.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de los servicios o bienes requeridos	Retraso en el proceso de selección del conveniente, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando conveniente seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos o bienes a cargo del conveniente, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el conveniente.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del conveniente.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al conveniente, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

6.2. FORMA DE MITIGARLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
 MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
 NIT: 891680395-3

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	MUNICIPIO	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
3	CONVENIENTE	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación y conveniente	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
4	CONVENIENTE	Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Grupo de Contratación	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación
5	CONVENIENTE	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del conveniente, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
6	CONVENIENTE	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
7	MUNICIPIO	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro 1	Menor	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
8	MUNICIPIO CONVENIENTE	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	CONVENIENTE MUNICIPIO	Permanente consulta actualización normativa.	y Permanente

7. GARANTÍAS

Para el proceso contractual de referencia no se exigirá la constitución de garantías por parte de EDUP, toda vez la naturaleza y tipo de contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 *“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”*.

SUPERVISIÓN.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión del proceso será ejercida por el **SECRETARIO DE PLANEACIÓN**, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en normas técnicas y seguridad social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO
NIT: 891680395-3

Dado en el Municipio de Bahía Solano - Chocó, a los nueve (9) días del mes de febrero del año 2024.

HÉCTOR ALBERTO DUQUE LOZANO
Secretario de Planeación
Alcaldía Municipal de BAHÍA SOLANO

Proyectó: Secretario de Planeación

Revisó: planeacion / jurídica / H4

Aprobó: JLVP



Centro Administrativo Municipal – CAM
3104877977
alcaldia@bahiasolano-choco.gov.co
www.bahiasolano-chocó.gov.co